

BOLETIN



OFICIAL

DÉ

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 478.

A virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 9 del actual, ha dispuesto esta Intendencia la insercion en el boletin oficial de esta provincia del pliego de condiciones de la subasta que debe verificarse en Madrid para la subasta general del papel necesario para el surtido de las fábricas de tabacos del Reino, por el término de tres años, y el que ha sido publicado en la gaceta número 3890 [del viernes 9 del presente mes, cuyo tenor es el siguiente.

«Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.—En virtud de Real orden de 14 de Abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mistos y comunes, por el término de tres años, prorrogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses después de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente; en el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a La Hacienda pública comprará todas las

resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos, peninsulares y mistos 16 pulgadas y seis líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a El número de resmas, que por un cálculo aprosimado se necesitan para el surtido de un año es á saber:

Resmas que se calculan.

	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2.200
Cadiz.	300	700
Coruña.	450	2.600
Madrid.	550	2.600
Sevilla.	1.000	2.600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1.500
Jijon.	250	2.500
	4.400	15.000

4.^a El contratista, á pesar del cálculo an-

terior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el núm. de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el con umo de 3 meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le presente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estubiese satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del núm. de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averias ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.^a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion 2.^a para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo el papel que se entregue en cada fábrica.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante 1.^o; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como

gasto ordinario de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las 12 de la mañana.

12.^a El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14.^a El día que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las 12 á la 1 de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del banco español de S. Fernando, ó de Isabel 2.^a, haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200. ₤ rs. en títulos al portador del 3, 4, ó 5 por 100, ó 50 ₤ en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15.^a Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de 2 minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor poster.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16.^a Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduria general del rei-

no, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumplierse con lo estipulado.

17.^a El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantia el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18.^a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de Mayo de 1845.—P. I. D. S. G. J., José Ciudad.—José Maria Lopez.»

Córdoba 15 de Mayo de 1845.—Juan Buznego.

Circular núm. 481.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia] de Córdoba.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.

El contrato del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito finaliza el 30 de Setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á Reales órdenes, comenzará á regir en 1.^o de Octubre actual. Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el día 26 de Julio á las 12 en punto de su mañana; podrán presentarse al acto por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los Sres. Comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobacion de S. M. la REINA (Q. D. G.) requisito previo, no hay compromiso formal contraído por la administracion militar ni por los interesados. El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y en las comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y S. Sebastian, desde ahora hasta que se verifique el remate. Victoria 8 de Mayo de 1845.—P. A. D. S. I. M., El Interventor, Jacobo Moreno Salamanca.—Juan Curto, Srio.

El Intendente militar de Navarra.

Hago saber: que debiendo contratarse el

suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año que comenzará en 1.^o de Octubre del presente y finalizará en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el día 30 de Julio próximo de las 12 de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sria. de la misma. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas, ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados; en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion. El Comisario de guerra de Tudela esta autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1845.—P. A. El Interventor militar, Manuel de Moradillo.—Francisco Barrio, Srio.

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año que principiará en 1.^o de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el día 30 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso núm. 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar parte en dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1845.—José Maria Montoro.—Julian de Echenique, Srio. interino.—Son copias: El Comisario de guerra, Ramon Arjol.

*Juzgado de primera instancia de Baena
y su partido.*

D. Juan Borrajo, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia interino del partido de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á las personas que se crean con derecho á las capellanías, primera, segunda y tercera, que en la parroquia del Salvador de esta villa fundó Juan de Mayorga, á fin de que se presenten en este mi juzgado dentro de dicho término y deduzcan el que les asista, pues pasado que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente instruido á instancia del Excmo. Sr. Conde Altamira, como patrono de dichas capellanías. Baena cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Juan Borrajo. = Por mandado de su merced, Vicente Leon y Tienda.

*Juzgado primero de primera instancia de
Córdoba y su partido.*

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la capilla de la Forciuncula del suprimido convento de S. Francisco de esta ciudad fundó D. Alonso Ramirez, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribirían por sí ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistírles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio; pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por D. Juan Nepomuceno y Doña Josefa Tercero, en que se les adjudiquen en propiedad y concepto de libres dichos bienes, en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba diez de Mayo de mil ochocientos

cuarenta y cinco = Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

*Juzgado primero de primera instancia de
Córdoba y su partido.*

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta capital y su partido, que por vacante despacha el juzgado segundo de la misma clase.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al patronato real de legos que en esta ciudad fundó D. Martin Fernandez de Cordoba, Abad que fué de la Junquera, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el boletín oficial de esta provincia y gaceta del Gobierno comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribania del infrascripto por sí ó por medio de procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á solicitud de D. Marcial de Gálvez, procurador de este número, á nombre de la Señora Doña Maria del Carmen Isabel Aguayo y Aguayo, de la Señora Doña Maria del Socorro Aguayo y Aguayo, Marquesa viuda de Lendinez, del Excmo. Sr. D. Federico de Bernuy y Valda, como marido de la Excmo. Señora Doña Teresa Aguayo y Aguayo, y del Sr. D. Francisco de Paula Pareja y Rojas, como marido de la Señora Doña Maria de las Dolores Aguayo y Bernuy, vecinos de esta ciudad por mi auto del día de hoy. Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco = Manuel de Burgos y Bueno = Por mandado de S. S., Fernando de Vega y Molina.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de García y Manté, calle de la Librería núm. 2.
1845.

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 495.

Por Real orden de 23 de Marzo último, inserta y circulada á los Ayuntamientos de la provincia en el boletín oficial del Jueves 3 de Abril, número 41, S. M. la REINA Ntra. Sra. (Q. D. G.) se dignó autorizar la esacción de 6 rs. en @ de aguardiente de hasta 20 grados del consumo de esta provincia con destino al camino de esta capital á Málaga pasando por Antequera, entendiéndose que esta concesion no ha de causar estanco en el artículo, y que podrá modificarse en lo sucesivo en virtud del arreglo que por medida general adopte el Gobierno. Reunidos ya, á consecuencia de dicha real orden y de lo prevenido á los Ayuntamientos para su cumplimiento, los datos necesarios para averiguar el consumo de la especie en todos los pueblos de la provincia en un año, se está en el caso de proceder, conforme á lo que tengo resuelto, á su arrendamiento en pública subasta; bien en totalidad, bien por partidos compuestos de varios pueblos, y con separación esta capital, á fin de facilitarla para una ó muchas personas que quieran interesarse en esta especulación, contando con su arraigo ó posibilidad para asegurar el arriendo. En su virtud se anuncia este por el presente y término de 20 dias, á contar desde el 27 del presente, señalando para su primer remate el dia 17 de Junio próximo en el salon de la Diputación provincial bajo mi presidencia, y asociado de los Sres. individuos de la misma residentes en esta capital, principiando á las diez

de su mañana, para cerrarlo á las 12 de ella en el mejor y mas abonado postor: el segundo remate para mejoras de medio diezmo y diezmo entero, tendrá lugar en la propia forma el dia 20; y el tercero del 4.º, el dia 23. Las proposiciones que en pliego abierto ó cerrado tengan á bien hacer los que se interesen en el arriendo durante el término de la subasta, se presentarán en la secretaria de este Gobierno político, en donde estarán de manifiesto, para que puedan enterarse, las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el remate ó remates; en el concepto de que los que se hubiesen hecho en pliegos cerrados, no se publicarán hasta despues de concluido el remate y ocuparán lugar de preferencia, si la tuviesen como si se hubiesen hecho á viva voz; y en el de que en los 6 rs. se refunden los 17 mrs. en @ de aguardiente que con igual destino se han estado cesigiendo hasta ahora, cesando los contratos pendientes en fin del próximo mes de Junio, puesto que la esacción del nuevo arbitrio ha de principiar en todos los pueblos el dia 1.º de Julio.

Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos inmediatamente que reciban el presente anuncio harán sacar una copia íntegra autorizada de él y la pondrán al público diariamente durante el término de la subasta, para que pueda llegar á noticia de todos y tenga la mayor notoriedad posible.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Estado del número de @ de aguardiente que se han presupuesto de consumo y venta en cada uno de los cuatro partidos en que para el arriendo del derecho de 6 reales se ha dividido la provincia y del producto que bajo este tipo arroja el arbitrio en cada pueblo.

Partidos.	Pueblos que comprehenden.	Presupuesto de cada uno en @.	Id. en rs. vn.
1.º	Córdoba.	6.067	36.402
	Posadas.	336	2.016
	Almodovar.	375	2.250
	Fuente Palmera.	450	2.700
	Guadalcazar.	84	504
	Carlota.	500	3.000
	San Calisto.	"	"
	Hornachuelos.	128	768
	Palma.	1.221	7.326
	Montoro.	2.000	12.000
	Adamuz.	700	4.200
	Villa del Rio.	600	3.600
	Villafranca.	589	3.534
	Hinojosa.	643	3.858
	Belalcazar.	184	1.104
	Viso.	300	1.800
	Fuente la Lancha.	10	60
	Santa Eufemia.	120	720
	Villaralto.	25	150
	Fuente Obejuna.	450	2.700
2.º	Belméz.	75	450
	Blazquez.	60	360
	Granjuela.	25	150
	Valsequillo.	80	480
	Obejo.	30	180
	Villabarta.	38	228
	Espiel.	75	450
	Villanueva del Rey.	63	390
	Pozoblanco.	1.661	9.966
	Alearacejos.	381	2.286
	Añora.	71	426
	Conquista.	43	270
	Guijo.	20	120
	Pedroche.	330	1.980
	Torrecampo.	239	1.434
	Dos Torres.	160	960
	Villanueva de Córdoba.	500	3.000
	Villanueva del Duque.	88	528
	Villaviciosa.	214	1.284
	Trassierra.	16	96
	Total del 2.º partido.	12.888	77.328
3.º	Rambla.	714	4.284
	Montalvan.	430	2.580
	Montemayor.	643	3.858
	Fernán-núñez.	420	2.520
	Santa Ella.	250	1.500
	San Sebastian.	80	480
	Montilla.	2.000	12.000

Espejo.	291	1.746
Santa Cruz.	14	84
Aguilar.	786	4.716
Monturque.	69	414
Puente Genil.	1.200	7.200
Baena.	785	4.710
Castro.	1.036	6.216
Luque.	250	1.500
Valenzuela.	260	1.560
Bujalance.	1.606	9.636
Carpio.	380	2.280
Morente.	103	618
Cañete.	253	1.518
Pedro Abad.	300	1.800
Victoria.	70	420
Total del 3.º partido	11.940	71.640

Priego.	1.500	9.000
Carcabuey.	174	1.044
Almedinilla.	50	300
Castil de Campos.	16	96
Fuente Tojar.	90	540
Rute.	199	1.194
Benameji.	500	3.000
Iznajar.	270	1.620
Palenciana.	88	528
Lucena.	707	4.242
Encinas Reales.	80	480
Cabra.	375	2.250
Doña Mencía.	253	1.518
Nueva Cartella.	71	426
Zuheros.	100	600
Total del 4.º partido.	4.473	26.838

RESUMEN.

Partido 1.º	6.067	36.402
2.º	12.888	77.328
3.º	11.940	71.640
4.º	4.473	26.838
	<u>35.368</u>	<u>212.208</u>

Córdoba 27 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería
núm. 2.—1845.